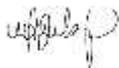


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de mayo del año en curso, la apoderada de la pasiva arrimó memorial solicitando se decrete la nulidad del auto fechado 13 de mayo de 2021, alegando que contestó en tiempo (2-diciembre-2020) la reforma a la demanda de lo que adjunta pantallazo, la cual se reenvió el 16 de febrero de 2020.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo No. 00249 de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (A.T.)

Demandante: JOSÉ BENITO ROZO MORA

Demandado: NATALIA DE TORO ALFONSO

Fecha Auto: 15 de Julio de 2021.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma esta operadora judicial, observa que en efecto, el 2 de diciembre de 2020 (F. 293 en adelante – c. 2º), la apoderada demandante allegó su pronunciamiento respecto a la reforma a la demanda, el cual se tuvo en cuenta, conforme auto proferido el 4 de febrero de 2021 – folio 316 C. 2º, en que se adujo:

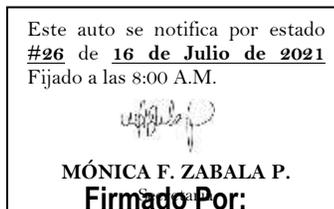
*“...se tiene en cuenta que dentro del término conferido en auto anterior, la demandada a través de su apoderada, **en tiempo**, se pronunció frente a la reforma de la demanda admitida por auto de 12 de noviembre de 2020...”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Con posterioridad a ello, el 16 de febrero de 2021, el extremo pasivo, nuevamente remitió escrito titulado CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMANDA, el cual, por auto de 13 de mayo de 2021, no se tuvo en cuenta, por estar fenecido el término para tal fin.

Así las cosas, es claro para esta sede judicial que el proveído que se dictó el 13 de mayo de 2021, esta investido de absoluta legalidad y acorde con la realidad procesal que milita en el expediente, e igualmente está claro que la pasiva EN TIEMPO SE PRONUNCIÓ y CONTESTÓ la reforma a la demanda, como quedo dilucidado en providencia de 04 de febrero de 2021, arriba transcrita, razones por las cuales, esta sede judicial se ABSTIENE DE NULITAR EL PROVEÍDO EN COMENTO Y MANTIENE INCOLUMBE LAS DECISIONES AQUÍ DICTADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8538c766ad71948f4a2d45c9e3e3ad7176632718fd74986f03a03f5c57e9218d

Documento generado en 15/07/2021 11:16:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>